

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud del apoderado, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	690
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00287 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ISABEL SOFÍA MURILLO ÁLVAREZ REPRESENTADA POR CLARENA MURILLO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	JULIETH ALEJANDRA APONTE SERRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO APONTE RESTREPO
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante a través de correo electrónico el 4 de marzo de 2021, donde aporta guía de servientrega No. 9125889500, ello como constancia de notificación a la parte pasiva, sea del caso indicarle que ello no llena los requisitos establecidos en la normas que disciplinan las notificaciones judiciales, conforme a lo anterior, se le reitera por tercera vez al profesional de derecho lo indicado en auto No. 313 del 28 de febrero de 2020 y No. 389 del 19 de febrero de 2021 y se ciña rigurosamente a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

No obstante, a lo anterior, se insta a la parte a efectuar la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Una vez realizado esto, podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demanda, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma, indicando al demandado que: << El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto citado y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Ahora bien, respecto a la solicitud de relavar al curador ad litem se despacha se forma favorable la solicitud y se procede a relevar a JAIRO ALBERTO SALAZAR PONCE y en su lugar se nombra a ARTURO JAVIER GOMEZ MEZA quien puede ser ubicado en la carrera 4 No.11-45 oficina 918 edificio Banco de Bogotá, celular. 312 772 5582, Correo electrónico: arturogomezmeza@hotmail.com.

Se le advierte al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado la presente designación, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Remítase a través de secretaria los oficios correspondientes.

Finalmente, se exhorta al apoderado para que actúe dentro del proceso ciñéndose a los parámetros que exigen las normas procesales, sobre todo en lo concerniente a las notificaciones, con el fin de trabar la Litis y darle continuidad al proceso en la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 51
del 26 de marzo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.*